



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante con radicado Nro. 2023-00172-00.

En la fecha, **15 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR** : **DIEGO HERRERA CORREDOR**

**ACREEDORES** : **BANCO POPULAR  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
GRUPO EMPRESARIAL FALABELLA  
BANCO SERFINANZA  
CREDIVALORES  
BANCOLOMBIA  
COOPERATIVA COOPNALSERVI  
INTERNATIONAL COINS S.A.S.  
COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO  
LEIDY TATIANA HERRERA  
MARIA NIDIA SALAZAR GIRALDO  
BANCO FINANDINA S.A.  
ANDERSON CAMILO ALZATE TORO  
URIEL OCAMPO PATIÑO**

**RADICADO** : **1700140030102023-00172-00**

### **Auto interlocutorio No. 291-2023**

La Notaría Primera del Círculo de Registral de Manizales remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante promovido por **DIEGO HERRERA CORREDOR**, con cédula Nro. **10.226.778**, por no lograrse un acuerdo en la negociación de las acreencias, y de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, para que se continúe por parte de este Despacho con el trámite previsto en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el Despacho que en efecto la situación económica del deudor es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negociación celebrada ante la **Notaría Primera de Manizales** con los acreedores; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, **DIEGO HERRERA CORREDOR**, en los términos del numeral primero del artículo 563 *ibídem*: “Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co)

SIGC

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve inmerso.

Por su parte el artículo 531 del Código General del Proceso, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor. Igualmente, dispone el Código General del Proceso que sea un mecanismo judicial, el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto el deudor como sus acreedores habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anomalía, como es la crisis del deudor.

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia, en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el artículo 534 *ídem*.

Según lo comunicado por la Notaría Primera de Manizales, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por no lograr un acuerdo en la negociación de las acreencias; por lo que remitió las diligencias al juez natural quien deberá dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** de plano la **APERTURA del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **DIEGO HERRERA CORREDOR**, con cédula Nro. **10.226.778**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como **liquidador** a la empresa **ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA)** y a las señoras **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** y **YADIRA SOTELO DELGADILLO** conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO:** Por la secretaría del despacho **COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN**, a cada auxiliar de justicia, por medio de sus correos electrónicos:

**ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA)**, [aliarsa@hotmail.com](mailto:aliarsa@hotmail.com)  
**ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, [alexandra.castellanos@dcprevisores.com](mailto:alexandra.castellanos@dcprevisores.com)  
**YADIRA SOTELO DELGADILLO**, [yadirasotelod@gmail.com](mailto:yadirasotelod@gmail.com)

Advirtiendo a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

**TERCERO: FIJAR** al Liquidador como **honorarios provisionales** la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$810.000,00)**, correspondiente al 1,5% del inventario de los bienes conforme la solicitud allegada por la NOTARÍA PRIMERA DEL

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

CÍRCULO DE MANIZALES.; de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo No. PSA15-10448 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias: **BANCO POPULAR, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., GRUPO EMPRESARIAL FALABELLA, BANCO SERFINANZA, CREDIVALORES, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA COOPNALSERVI, INTERNATIONAL COINS S.A.S., COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, LEIDY TATIANA HERRERA, MARIA NIDIA SALAZAR GIRALDO, BANCO FINANDINA S.A., ANDERSON CAMILO ALZATE TORO, y URIEL OCAMPO PATIÑO**; si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; para lo cual debe tener como base la relación presentada por el deudor en la negociación de deudas.

**SEPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

**OCTAVO: ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**NOVENO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **DIEGO HERRERA CORREDOR**, con cédula Nro. **10.226.778**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

**DÉCIMO: PREVENIR** sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA del PROCEDIMIENTO CONCURSAL – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante, **DIEGO HERRERA CORREDOR**, con cédula Nro. **10.226.778**, de conformidad con el artículo 573 del Código General del Proceso a las siguientes direcciones electrónicas:

**TRANSUNIÓN CIFIN**, por medio de los correos electrónicos [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com), [notificautom@transunion.com](mailto:notificautom@transunion.com), [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com),  
**DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, por medio de los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com), [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com).

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 16 de marzo de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef23d9929cbf09cfd7f3a1d4c1c6b0b97ca2b8e5397c39c3dee3a320b2853ca9**

Documento generado en 15/03/2023 10:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**